

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO, radicado bajo el N°. 2021-00011-00, promovido por la señora **JOSEFA MANUELA JORGE VILLAMIL**, informándole que el curador Ad-Litem nombrado a la parte demandada, contesto la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de mayo de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO

DEMANDANTE: JOSEFA MANUELA JORGE VILLAMIL

DEMANDADO: JUAN DE DIOS SALAS CÁRCAMO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2021, este despacho inadmitió la presente demanda de *Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho, Disolución Y Liquidación De Sociedad Patrimonial De Hecho*, presentada por la señora **JOSEFA MANUELA JORGE VILLAMIL**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN DE DIOS SALAS CÁRCAMO**, en donde se concedió a la parte demandante, el término de 5 días, para subsanar la demanda.

A través de memorial, el día 09 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora, corrige las falencias anotadas en el auto inadmisorio, y consecuentemente por reunir los requisitos de Ley, se admite la demanda, mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2021.

El 12 de octubre de 2021, este despacho mediante auto, resolvió conceder la solicitud de fecha 25 de agosto de 2021, incoada por el apoderado de la parte demandante, declarando como sucesores procesales del finado Juan De Dios Salas Cárcamo a los herederos, señores **Alirio Salas Jorge, Jorge Salas Jorge, Jairo Manuel Salas Jorge, Margarita Salas Jorge, Margarita Fanny Salas Jorge, Yamila Salas Jorge, Juan Antonio Salas Jorge y Celmira Salas Jorge**.

En fecha 03 de diciembre de 2021, esta operadora judicial, requirió a la parte demandante, para que dentro de los treinta días siguientes, ejecutara los actos de notificación determinados en el auto de fecha 12 de octubre de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el 01 de febrero de 2022, se resolvió a través de auto, decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., a lo cual fue presentado recurso de reposición en subsidio de apelación, por la parte demandante, en fecha 07 de febrero de 2022, contra dicho auto.

Después de surtir el respectivo traslado a las partes, del recurso presentado, se procedió a su resolución mediante auto fechado 21 de febrero de 2022, en donde se revocó el auto de 1º de febrero de 2022, mediante el cual se decretó el

desistimiento tácito; así mismo, se dejó sin efecto el auto de fecha 03 de diciembre de 2021, al igual que, los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del numeral segundo del auto de fecha 12 de octubre de 2021; se ordenó también, la notificación por aviso a los herederos determinados del demandado; en el mismo se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados y personas indeterminadas del difunto JUAN DE DIOS SALAS CÁRCAMO (Q.E.P.D.).

Mediante providencia de fecha 19 de enero de 2023, se procedió a nombrar como curador ad-litem de los herederos indeterminados y personas indeterminadas del difunto JUAN DE DIOS SALAS CÁRCAMO (Q.E.P.D.), a la abogada JAQUELIN JUDITH RIVERA SEPULVEDA, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de cualquier naturaleza.

Por consiguiente, lo procedente en este proceso es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 29 de junio de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese los interrogatorios de parte de la demandante **JOSEFA MANUELA JORGE VILLAMIL.**

CUARTO: Decrétese las declaraciones juradas de los señores **MIGUEL ANGEL GAIVAO GAIVAO, JOSE FERNANDO RIOS MACHACON y MARIA ISABEL TIRADO PEREZ.**

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 29 de junio de 2023, a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Majagua - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda50c992787b90fda854efb057c1348a64e864e4818dbbec68ca6bf785a23e2**

Documento generado en 17/05/2023 01:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>